



Imagen creada por medio de inteligencia artificial - Chat GPT

El deporte de alto rendimiento no solo se trata de entrenar fuerte y competir bien. También implica respetar reglas claras, jugar limpio y cuidar la credibilidad del deporte. En Colombia, la lucha contra el dopaje tiene hoy un sistema sólido y organizado, creado para proteger tanto la integridad del deporte como los derechos de los deportistas.

Ese sistema se consolidó con la Ley 2084 de 2021, que dio origen al **Tribunal Disciplinario Antidopaje de Colombia (TDAC)**, como un órgano independiente y especializado, encargado de decidir los casos de dopaje en el país, siguiendo las reglas del Código Mundial Antidopaje y los estándares internacionales.

¿Cómo está organizado el Tribunal Disciplinario Antidopaje?

Antes de la Ley 2084 de 2021, muchos casos antidopaje eran resueltos directamente por las Comisiones Disciplinarias de las federaciones nacionales. Hoy, el TDAC centraliza estos procesos, lo que garantiza *mayor independencia, imparcialidad y uniformidad en las decisiones*.

Su función principal es clara: *Investigar, juzgar y sancionar las infracciones antidopaje*, protegiendo el derecho al debido proceso y asegurando que las reglas se apliquen de manera justa.

El TDAC funciona con dos salas, lo que permite que los casos tengan revisión en dos instancias:

- **Sala Disciplinaria:** Es la que decide en primera instancia. Aquí se analizan los casos de posible dopaje que envía la Organización Nacional Antidopaje (ONAD).
- **Sala de Apelaciones:** Revisa las decisiones cuando alguna de las partes no está de acuerdo y presenta un recurso de apelación.

En el caso de deportistas de nivel internacional, el asunto puede llegar al Tribunal Arbitral del Deporte (TAS), según las reglas de cada federación internacional.

Cada sala está integrada por tres personas:

- Dos abogados con experiencia en derecho deportivo
- Un médico especialista en medicina del deporte

Los miembros son seleccionados por mérito, mediante convocatoria pública, y la ley exige que haya al menos una mujer en cada sala. Esto busca garantizar conocimiento técnico, experiencia y equilibrio.

La etapa pre-procesal: El papel de la Organización Nacional Antidopaje - ONAD

No todos los casos llegan de inmediato al TDAC. Primero, hay una etapa de indagación preliminar, es decir, es previa al inicio del proceso y está liderada por la ONAD que depende del Ministerio del Deporte, la cual puede iniciarse por el reporte positivo del análisis de una muestra tomada en o fuera de competición, quejas, denuncias, pasaporte biológico, fallos en el paradero y demás infracciones contenidas en el Código Mundial Antidopaje.

En esta etapa, se evalúa si existen méritos suficientes conforme a los parámetros establecidos en la normatividad antidopaje y estándares internacionales para formular cargos por la presunta infracción a una o varias normas antidopaje, bien sea, por deportistas o por personal de apoyo (entrenador, asistente técnico, nutricionista, etcétera).

Inicio del proceso: Formulación de cargos y notificaciones

Si la ONAD encuentra mérito, emite un *pliego de cargos*, donde explica:

- Quién es la persona investigada
- Cuál es la sustancia detectada
- Información de la toma de muestra
- Qué norma antidopaje pudo haberse incumplido
- Qué consecuencias podrían aplicarse
- Qué derechos le asisten al deportista

En algunos casos, puede imponerse una suspensión provisional, especialmente cuando se trata de sustancias que, por su naturaleza, tienen una alta probabilidad de ser utilizadas para obtener una ventaja deportiva o competitiva. Estas se conocen como *sustancias no específicas* dentro del sistema antidopaje.

El caso se envía entonces a la Sala Disciplinaria del TDAC - Primera instancia y se notifica simultáneamente al deportista (o personal de apoyo), a la federación correspondiente y a la Agencia Mundial Antidopaje.

Importante: Desde el día siguiente a la notificación del pliego de cargos, el deportista tiene 30 días hábiles para responder, explicar su versión y pedir o aportar pruebas mediante un escrito denominado: Descargos.

El proceso disciplinario ante la Sala Disciplinaria (Primera Instancia)

Una vez el caso es puesto en conocimiento de la Sala Disciplinaria del TDAC, se da inicio formal al proceso disciplinario por medio del “avoca conocimiento”.

El avoca conocimiento es un documento donde se comunica que el TDAC tiene conocimiento de la formulación de cargos y los pasos posteriores a seguir. A su vez, se indica a qué magistrado le corresponde el proceso y la no incursión en causales de impedimento o conflictos de interés.

Las partes en este proceso son:

1. El disciplinado (Deportista o personal de apoyo) con o sin abogado.
2. La Organización Nacional Antidopaje - ONAD.

Como interviniente, es decir, que pueden ingresar a la audiencia como mero asistente, sin participación activa; la Federación Nacional o la división profesional a la que pertenece el deportista.

Es importante destacar que la Defensoría del Pueblo ofrece defensa técnica especializada y gratuita a deportistas que carezcan de recursos para proveer su defensa.

El proceso ante la Sala Disciplinaria se divide en dos audiencias: *Audiencia de instrucción* y *Audiencia de decisión*.

Audiencia de Instrucción: se estructura en tres fases:

1. Fase Inicial: Las partes presentan brevemente su caso, exponiendo sus posiciones.
2. Fase Probatoria: Se evalúan las pruebas aportadas, y se procede a escuchar a los testigos y expertos, si los hubiere. El disciplinado tiene el derecho de contradicción sobre las pruebas presentadas.
3. Fase de Cierre: Las partes tienen la oportunidad de presentar sus argumentos finales, consolidando su postura a la luz de la evidencia.

La actuación procesal, incluyendo estas audiencias, se pueden realizar de manera presencial o virtual.

Audiencia de Decisión

Terminadas las fases de la audiencia de instrucción, la Sala Disciplinaria cuenta con treinta días para convocar una Audiencia de Decisión. En esta audiencia se da lectura al fallo, que debe ser motivado y contener elementos como la descripción de las normas aplicables, la relación de hechos, la evaluación de la evidencia, la norma antidopaje transgredida, las consecuencias aplicables (incluyendo período de inhabilitación y anulación de resultados) y las vías de apelación.

Recursos y Decisión Final

La garantía de la doble instancia es un pilar fundamental del proceso disciplinario antidopaje; significa que el deportista tiene derecho a que su caso sea revisado por una segunda autoridad si no está de acuerdo con la decisión inicial.

Cuando se lee el fallo, el deportista puede, en ese mismo momento, manifestar que desea apelar. Luego,

cuenta con cinco días para presentar por escrito las razones por las cuales considera que la decisión debe ser revisada o modificada.

Si no presenta esa sustentación dentro del plazo, la apelación se entiende como no presentada y la decisión de primera instancia queda en firme.

Conclusión

El proceso disciplinario antidopaje en Colombia, a través del TDAC, representa un esfuerzo considerable para alinear la justicia deportiva nacional con los más altos estándares internacionales. Desde la gestión de resultados por la ONAD hasta las audiencias de instrucción y decisión, y finalmente las vías de apelación, cada etapa está diseñada para garantizar transparencia, imparcialidad y el debido proceso. Este marco legal no solo busca sancionar a los infractores, sino también disuadir el dopaje, promoviendo una cultura de integridad y juego limpio indispensable para la credibilidad y el futuro del deporte colombiano.

Referencias:

Agencia Mundial Antidopaje (WADA). (2021). *Código Mundial Antidopaje 2021*.

Disponible en PDF en español: [Código Mundial Antidopaje 2021 – WADA \(PDF\)](#)

Agencia Mundial Antidopaje (WADA). (2021). *Estándar Internacional para la Gestión de Resultados (ISRM)*.

Disponible en PDF en español: [Estándar Internacional para la Gestión de Resultados 2021 \(PDF\)](#)

Congreso de la República de Colombia. (2021). *Ley 2084 de 2021. Por la cual se adoptan medidas de prevención y lucha contra el dopaje en el deporte*.

Texto oficial en línea: [Ley 2084 de 2021 – Gestor Normativo \(Colombia\)](#)